

SISTEMA AUTOADMINISTRADO

Póliza
Certificado

MAPFRE TEPEYAC, S.A.
Av. Paseo de la Reforma No. 243, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 México, Distrito Federal.
Teléfono: 6592 9000, R.F.C. MTE440316E54.

Firma del Representante Legal y/o Contratante

CONSENTIMIENTO / CERTIFICADO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO EMPRESARIAL Se certifica que el Solicitante está amparado por la póliza de Seguro de Vida Grupo que el Contratante ha tomado con MAPFRE Tepeyac												
DATOS DEL CONTRATANTE												
Denominació	ón y/o Raz	ón Social:										
Nacionalidad: R.F.C.: Relación con el solicitante:												
Calle y número:			Colonia	Colonia: M				ipio o delegación:				
Ciudad o población:			Estado:		País:			C.P.:				
Teléfonos:		Clave de país:		Código	de ciudad:		e-mail:					
Giro del negocio:												
DATOS DE LA PÓLIZA												
Número de póliza: Número de subgrupo:												
Vigencia de la	a póliza de	sde las 12:00 hrs. de :	dd / mm /a	dd / mm /aa			hasta las 12:00 hrs. de :			dd / mm /aa		
Vigencia del	certificado	desde las 12:00 hrs. o	le: dd/mm	dd / mm /aa hasta las 1			2:00 hrs. de :		d	ld / mm /aa		
Regla para determinar suma asegurada por cobertura:												
DATOO DEL COLIGITALITE												
Apellido Paterno: Apellido Materno: Apellido Materno:												
Nombre(s):	1 (00):			R.F.C.					Eoobo de	nacimients	dd / mm /	
	` '	la identificación oficial:	10							Fecha de nacimiento: dd / mm /aa		
Tipo, número y emisor de la identificación oficial: Vigencia: dd / mm /aa Número de serio País y lugar de nacimiento:							de sene de la				() =	
	ue nacimie	nto:						٤	Sexo:	() M	() F	
Domicilio:	,	\ Casada	() O-H			/ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		ifi				
Estado civil:	() Casado	() Soltero			() Otro	ES	oecificar:				
Ocupación a								1.				
¿En que con								1	ngreso m			
Fecha de ingreso a la empresa: dd / mm /aa Fecha de alta de la póliza: dd / mm /aa ¿Ocupa o ha ocupado en los últimos dos años algún cargo o función pública? Si () No () Especifique cargo:												
<u></u>			igun cargo o funcion public	a: 51()	NO ()	Especifique	cargo:					
DESIGNAC	JON DE B	ENEFICIARIOS	Nombre completo						Г	arentesco	Porcentaje	
1.			Nombre completo						Г	arentesco	Forcentaje	
2.												
3.												
4.												
DATOS DE BENEFICIARIOS												
Domicilio completo									Fecha de nacimiento			
1.												
2.												
3.												
4.												
ADVERTENCIA: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efectos de que en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.												
Artículo 17Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, MAPFRE Tepeyac, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Cuando MAPFRE Tepeyac exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Artículo 18 Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, MAPFRE Tepeyac restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente. Artículo 19 En los Seguros de Grupo cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente: Para la operación de vida, MAPFRE Tepeyac tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Int												
de los planes edad esté co solicitud a M La suma ase de la cartera los procedim edad alcanza	s individua omprendid IAPFRE To egurada se a individual nientos est ada y ocu	les de la operación de a dentro de los límites epeyac, dentro del plaz erá la que resulte meno de MAPFRE Tepeyac ablecidos en las notas pación, en su caso, en	vida que ésta comercialica de admisión de MAPFRE o de treinta días naturales r entre la que se encontra , considerando la edad ala técnicas registradas ante a fecha de su solicitud, se	e, con exo E Tepeya s a partir o ba en vig canzada o la Comis egún la ta	cepción oc. Para e de su se por al mondel Aseguión. El so arifa en vi	del seguro te ejercer este o paración. mento de la s urado al mon olicitante deb igor.	mporal y sin i derecho, la pe separación y l nento de sep erá pagar a N	ncluir ben ersona se a máxima ararse. La MAPFRE	eficio adi parada de suma as a prima se Tepeyac	cional alguno, el Grupo debe segurada sin p erá determina la prima que d	siempre que su erá presentar su pruebas médicas da de acuerdo a corresponda a la	
aviso íntegro e Declaro bajo p	en www.ma protesta de	apfre.com.mx decir verdad, que actúo	ento que los datos recabac o a nombre y por cuenta pro									
		omercial provienen de a		lo MARCO	DE TERE	VAC C 4						
Manifiesto que conozco y acepto lo establecido en el Aviso de Privacidad de <i>MAPFRE TEPEYAC</i> , <i>S.A.</i> Lugar y fecha:												
Lugar y lech	a. 									— J		

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0525-2010 de fecha 19/07/2010 y CNSF-S0041-0792-2010 de fecha 18/08/2010."

Firma del Solicitante

Firma del Funcionario autorizado

CONDICIONES GENERALES QUE FORMAN PARTE DEL CERTIFICADO

CONTRATO DE SEGURO

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; por el contrato de seguro MAPFRE TEPEYAC se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el mismo.

La póliza, solicitud, registro de asegurados correspondiente, consentimientos, certificados individuales, las cláusulas adicionales y endosos que se agreguen, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre el CONTRATANTE Y MAPFRE TEPEYAC

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir a MAPFRE TEPEYAC la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley sobre el Contrato del Seguro. Este derecho se hace extensivo al CONTRATANTE.

VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia estipulada en la carátula de la póliza, o desde el momento en que el CONTRATANTE tuviera conocimiento por escrito de que MAPFRE TEPEYAC haya aceptado el riesgo, operando de igual forma para cualquier endoso que se agregue posteriormente al contrato de seguro.

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Este seguro ofrece protección por fallecimiento a un grupo de personas, por el plazo del seguro contratado.

En caso que cualquiera de los asegurados llegara a fallecer durante la vigencia de la póliza, la suma asegurada se pagará a los beneficiarios designados. Las personas estarán cubiertas por este seguro, siempre y cuando, cumplan con la definición de grupo asegurable.

OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El CONTRATANTE y cada Asegurado están obligados a declarar por escrito a MAPFRE TEPEYAC de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones de contratación, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración y/o renovación del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a MAPFRE TEPEYAC para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

DISPUTABILIDAD

Este contrato, dentro del primer año de su vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el CONTRATANTE para la apreciación del riesgo.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

MODIFICACIONES

Las Condiciones Generales de la póliza sólo podrán modificarse por acuerdo escrito entre las partes, haciéndose constar mediante cláusulas adicionales o endosos, previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona no autorizada por MAPFRE TEPEYAC podrán modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

SUICIDIO

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro del primer año de la vigencia continua del contrato y del respectivo certificado individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, MAPFRE TEPEYAC, solamente devolverá la parte no devengada de la última prima pagada respecto del miembro del Grupo al cual corresponda el certificado individual. Este será el pago total que hará MAPFRE TEPEYAC, por concepto del seguro del expresado miembro.

BENEFICIARIOS

El Asegurado tiene el derecho de designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto deberá notificar por escrito a MAPFRE TEPEYAC, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios y que conste en los consentimientos individuales, para lo cual habrán de remitirse a fin de su anotación como parte integrante de la Póliza.

En caso de que MAPFRE TEPEYAC no reciba oportunamente dicha notificación, el Asegurado conviene en que dicha compañía pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario de la presente póliza. Para que esta renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en los consentimientos individuales y comunicárselo así al Beneficiario irrevocable de acuerdo con lo ordenado por el Art. 165 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará al beneficiario sustituto o a la sucesión del Asegurado en caso de no existir alguno.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o que se hubiera hecho una designación irrevocable de beneficiario, en caso de que sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste y el Asegurado mueran simultáneamente, o bien, cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación de Beneficiario.

Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muera antes que el Asegurado se distribuirá proporcionalmente entre los Beneficiarios sobrevivientes siempre que el Asegurado no hubiera estipulado otra cosa.

Si hubiere varios beneficiarios y desapareciere alguno, la porción correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo alguna disposición especial del Asegurado.

El CONTRATANTE no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el CONTRATANTE o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Advertencia

"En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada".

PAGO DE SUMA ASEGURADA

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a MAPFRE TEPEYAC la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este contrato.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado, no concuerda con la regla para determinarla, MAPFRE TEPEYAC pagará la diferencia en la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, MAPFRE TEPEYAC, por su propio derecho o a solicitud del CONTRATANTE, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado. En uno y otro caso, deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada desde la fecha en que operó el cambio.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE TEPEYAC en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia, el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de la Compañía Aseguradora, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones se enviarán directamente al domicilio de MAPFRE TEPEYAC, señalado en la carátula de la póliza.

Los agentes de seguros autorizados por MAPFRE TEPEYAC, no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la misma.

Los requerimientos y comunicaciones que MAPFRE TEPEYAC deba hacer al Contratante y/o Asegurado o sus Causahabientes, deberán hacerse en la última dirección que conozca la empresa.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

Para cualquier cobertura diferente a la de fallecimiento. la prescripción será de dos años.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0525-2010 de fecha 19/07/2010 y CNSF-S0041-0792-2010 de fecha 18/08/2010."

AVISO DE PRIVACIDAD

MAPFRE TEPEYAC, S.A., ubicada en Av. Paseo de la Reforma 243, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F hace de su conocimiento que sus datos personales recabados, que se recaben o se generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso, se tratarán para todos los fines vinculados con la mencionada relación jurídica y las obligaciones derivadas de la misma. En específico para:

Clientes (Proponentes, contratantes, asegurados, beneficiarios y proveedores de recursos). Se utilizarán para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro, para evaluar su solicitud de seguro, suscripción, emisión, tramitación, investigación, verificación, validación y confirmación de los datos para la cotización y ofrecimiento de programas de aseguramiento previamente solicitados; del mismo modo, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros derivados de dichos programas; cobrar, administrar, mantener o renovar la póliza de seguro, para estudios estadísticos, cuyo tratamiento podrá ser de manera indistinta mediante sus propios medios y recursos; así como, remisión de dichos datos a otras Instituciones de Seguros o encargados, con el fin de que estén en posibilidad de evaluar el riesgo de cualquier propuesta de aseguramiento o bien calificar la procedencia del beneficio solicitado en caso de siniestro, o cualquier derecho sobre el servicio contratado.

Igualmente podrán ser tratados para finalidades que no dan origen a la relación jurídica ("Finalidades Secundarias"), como el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios, así como la prospección comercial, en cuyo caso se entenderá aceptado dicho tratamiento hasta en tanto no proceda a informarnos lo contrario a través de la revocación del consentimiento, pudiendo manifestarlo a través de arco_mapfre@mapfre.com.mx

El presente Aviso de manera integral, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página **www.mapfre.com.mx**, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.